

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas artes.—Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 20 del actual para la apertura pública de la Exposición de Bellas artes en el edificio de este Ministerio...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 1.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con particular agrado de la Memoria publicada por la Diputación de esa provincia sobre la administración económica y gubernativa de la misma en el año anterior de 1855...

MINISTERIO DE ESTADO.

FELICITACION

DE LAS CORTES CONSTITUYENTES A SS. MM.

«La comisión de las Cortes Constituyentes, Señora, viene a felicitar a VV. MM. con motivo de ser el cumpleaños del Rey consorte, de quien recordamos con placer fue nombrado Duque de Cádiz por un Gobierno constitucional...»

SS. MM. se dignaron contestar:

«Señores Diputados: Recibo con el placer de siempre las felicitaciones que por vuestro condecho me envían hoy las Cortes Constituyentes con motivo de ser el cumpleaños de mi augusto Esposo. En mi nombre y en el suyo os ruego que hagáis presente mi gratitud á los Representantes del pueblo español por esta nueva prueba de adhesión que me han dado, reiterándoles al mismo tiempo mis sinceros deseos de que su obra legislativa sea un vínculo mas de afecto entre mi Trono y esta Nación generosa...»

«Me es sumamente grata, Sres. Diputados, la felicitación que acabáis de dirigir á la Reina y á mí, en nombre de las Cortes Constituyentes, el día de mis cumpleaños. Educado en los patrióticos sentimientos de mi augusta é inolvidable Madre la Infanta Doña Luisa Carlota, y habiendo principiado á servir á mi país bajo la Administración de un Gobierno constitucional, nadie seguramente anhela con mas vivo deseo que yo el afianzamiento de las libertades públicas en España...»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO

Infantería.

26 Abril 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo relif y abono de sueldos al Capitán D. Gabriel Robles y Lopez.

16 de Junio de 1849 al primer Comandante D. Agustín Marco y Jaquetot. Al Capitán General de Valencia.—Id. Real licencia al segundo Comandante D. Angel Guecra y Lopez.

29 id. de id. Al Director general de Infantería.—Disponiendo que no tenga efecto la Real orden de 12 de Octubre último por la que obtuvo la tercera Ayudantía de esta plaza el Subteniente D. Eduardo Alfaro y Cantabrana.

16 id. Concediendo á Rafael Caraballo, marineru ordinario que fue del vapor 'Valcano', la pensión de 56,66 reales vellón mensuales que por reglamento le corresponde, en atención á haberse inutilizado en faena del servicio.

21 id. Disponiendo se proceda en Barcelona á la matriculación y abanderamiento de la fragata 'Adonis', de construcción rusa.

Id. id. Nombrando, con las circunstancias que se expresan, médicos provisionales del cuerpo de Sanidad de la Armada á D. Antonio Rebolledo y Ramos, D. Francisco Romero y Soto, D. Fernando Mendez, D. Rafael de Medina é Isasi, D. Mariano Garrío y Alsedo y D. Juan María de Sarroca y Pallas.

23 id. Idem segundo jefe del departamento de Ferrol al Brigadier de la Armada D. Nicolás Mantecola, y segundo Comandante del arsenal del mismo departamento al Capitán de fragata D. Joaquín Montojo.

Id. id. Idem segundo Ayudante de la Mayoría general del departamento de Ferrol al Capitán de artillería de marina D. Fernando Camuñez.

24 id. Desestimando instancia del tercer Piloto D. Juan Planells en solicitud de la graduación de Alférez de fragata.

de marina D. José María de Ibarrola prórroga á la Real licencia que disfruta. Id. id. Idem cuatro meses de Real licencia para restablecer su salud al Comisario del arsenal de Ferrol D. Tomás Jimenez, Comisario de Guerra de marina.

Id. id. Idem Ordenador del apostadero de Filipinas al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada, con honores de Comisario de guerra de marina D. Francisco Lameyer, é Interventor al tambien Oficial primero D. José Agacino, y disponiendo pase á aquel apostadero el de la clase de terceros D. Joaquín Aranda.

23 id. Idem segundo jefe del departamento de Ferrol al Brigadier de la Armada D. Nicolás Mantecola, y segundo Comandante del arsenal del mismo departamento al Capitán de fragata D. Joaquín Montojo.

Id. id. Idem segundo Ayudante de la Mayoría general del departamento de Ferrol al Capitán de artillería de marina D. Fernando Camuñez.

«De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que de acuerdo de esta Junta se transcribe á V. S. para conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. José García de la Llave, Oficial quinto de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia, jubilado; se le reconocen 36 años, 3 meses y 14 días de servicios; se le declara con el haber anual de 9.600 rs.; tuvo entrada en la carrera en 8 de Abril de 1817, y se le ha clasificado por el destino de Oficial quinto de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia en 12.000 rs. por haber servido desde 7 de Julio de 1818 á 22 de Agosto de 1834...

D. Antonio Ayala, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante, sin derecho. D. Santiago María Cortejo, Juez de primera instancia de Piedrabuena, cesante, se le reconocen 18 años, 5 meses y 49 días de servicios; se le declara con el haber anual de 3.500 rs.; tuvo entrada en la carrera en 7 de Diciembre de 1835, y se le ha clasificado por el haber que últimamente obtuvo en 14.000 rs. por haber servido 2 años, 5 meses y 15 días...

D. José Sampedro y Pablos, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de la Bisbal, cesante, se le reconocen 19 años, 3 meses y 23 días de servicios; se le declara con el haber anual de 12.000 rs. por haber servido 19 años, 3 meses y 23 días...

D. José Rodríguez Bustos, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, jubilado, se le reconocen 37 años, 8 meses y 21 días de servicios; se le declara con el haber anual de 40.000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 15 de Junio de 1815, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 50.000 rs. por haber servido 1 año y 17 días...

D. José Garrido, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Vigo, cesante, se le reconocen 26 años, 5 meses y 20 días de servicios; se le declara con el haber anual de 6.000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 27 de Noviembre de 1822, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 12.000 rs. por haber servido 9 años, 10 meses y 28 días...

D. Onofre Gradoli, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, jubilado, se le reconocen 37 años, 3 meses y 18 días de servicios; se le declara con el haber anual de 21.000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 4 de Mayo de 1821, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 30.000 rs. por haber servido 5 años, 9 meses y 27 días...

D. Onofre Gradoli, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, jubilado, se le reconocen 37 años, 3 meses y 18 días de servicios; se le declara con el haber anual de 21.000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 4 de Mayo de 1821, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 30.000 rs. por haber servido 5 años, 9 meses y 27 días...

D. Onofre Gradoli, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, jubilado, se le reconocen 37 años, 3 meses y 18 días de servicios; se le declara con el haber anual de 21.000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 4 de Mayo de 1821, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 30.000 rs. por haber servido 5 años, 9 meses y 27 días...

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Conforme á lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 15 de Abril último, inserto en la Gaceta de 19 de Mayo de 1851, y en la tarde del día 15 de este mes de Mayo de 1856, en la Dirección general de mi cargo, y en el piso principal de la casa que fue Aduna, calle del Duque de la Victoria, la licitación pública para la negociación de acciones de carreteras por la cantidad que sea necesaria á producir 30 millones de reales efectivos.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantias de negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows for D. and E. series.

ESTADO demostativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy dia de la fecha en garantia de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows for C., D., and E. series.

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows for C., D., and E. series.

Madrid 13 de Mayo de 1856.—M. M. de Ulagón.

JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES.

Por la Dirección general de Ultramar se ha comunicado á esta Junta, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue: «Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, encargado interinamente del despacho de Estado y de los negocios de Ultramar, dice con esta fecha al Superintendente de Puerto-Rico lo que sigue:»

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes consultas hechas por la Superintendencia de esa isla sobre la verdadera inteligencia de la Real orden de 27 de Mayo de 1854, circulada por el Ministerio de Estado en 14 de Junio siguiente á nuestros Agentes consulares en el extranjero, declarando innecesaria la presentación en las Aduanas de las provincias de Ultramar de manifiestos certificados por aquellos funcionarios, y facturas con el V.º B.º de los mismos, S. M., con vista de la Real orden de 10 del mes anterior, que ha resultado la duda mas importante de las que eran objeto de dichas consultas en el sentido de que las precedencias de la Isla de San Thomas disfruten de la exencion referida como las de cualquiera otro puerto extranjero, aunque con la limitación que expresa su art. 2.º, se ha servido resolver:»

«Primero. Que conforme á la disposición primera de la Real orden de 26 de Agosto de 1846, los Capitanes de los buques que de otros puertos se dirijan á nuestras provincias de Ultramar, no están obligados á presentar á los Consules españoles, residentes en aquellos, mas que el sobordo por duplicado de sus cargamentos, con expresion de las marcas, números, clase de bultos y contenido de estos; debiendo certificar este documento gratis dichos funcionarios, los cuales devolverán uno de los ejemplares al Capitán ó patron, y remitirán el otro en pliego cerrado al Intendente respectivo para la correspondiente confrontación. Los interesados en los propios cargamentos no tendrán pues obligación de presentar á los Consules los manifiestos ni facturas de sus mercancías, con cuyo requisito cumplirán no obstante en las Aduanas de su destino en el plazo y forma prevenidos ó que se previnieren por instrucción.»

«Segundo. Que lo determinado en el artículo anterior comprende á los buques extranjeros igualmente que á los españoles.»

de Ultramar, dice con esta fecha al Superintendente de la isla de Cuba lo que sigue:»

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., núm. 658, de 28 de Enero último, y del expediente que en copia acompaña, se ha servido prorrogar por tres años, á contar desde el recibio de esta orden, la franquicia concedida por un año en Real orden de 24 de Diciembre de 1853, reafirmada en 16 de Noviembre de 1854, á la importación del carbon de piedra en esa isla, debiendo V. E. adoptar las medidas convenientes para que durante dicho plazo se recojan todos los datos y observaciones que conduzcan á una resolución definitiva sin acordada con los intereses públicos lo demandan.»

«De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento.»

Lo que de acuerdo de esta Junta se transcribe á V. S. para conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1856.—El Vicepresidente, José María Varona.—El Secretario, Ricardo de la Cámara.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Por la Dirección general de Ultramar se ha comunicado á esta Junta, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue: «Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, encargado interinamente del despacho de Estado y de los negocios de Ultramar, dice con esta fecha al Superintendente de la isla de Puerto Rico lo que sigue:»

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, encargado interinamente del despacho de Estado y de los negocios de Ultramar, dice con esta fecha al Superintendente de la isla de Puerto Rico lo que sigue:»

PROYECTO

DE

LEY ELECTORAL

PARA SENADORES Y DIPUTADOS A CORTES.

CAPITULO PRIMERO.

Número de Senadores y Diputados correspondientes a cada Provincia.

Artículo 1.º Cada una de las Provincias de la Península é Islas adyacentes elegirá un Diputado por cada cuarenta mil almas de su población, y tres Senadores por cada cinco Diputados.

Art. 2.º En las Provincias donde resulte un sobrante de veinte mil almas ó lo menos se elegirá un Diputado mas por aquel exceso de población.

Art. 3.º Las Provincias que solo elijan uno ó dos Diputados, elegirán tambien un Senador; las que tres de los primeros, dos de los segundos; y las que cuatro nombrarán tres.

La misma regla proporcional se observará cuando el número de Diputados exceda de cinco ó diez.

Art. 4.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, las tres primeras renovaciones por cuartas partes de los Senadores se verificarán por un sorteo que hará el Senado luego que se constituya. El sorteo tendrá lugar por Provincias para que la renovación sea igual en lo posible para todas, de forma que nunca se vuelvan á renovar en totalidad las de una, fuera del caso en que el Senador fuere único.

Art. 5.º Los Diputados y Senadores que á cada Provincia correspondan elegir, según lo dispuesto en los artículos anteriores, son los que expresa el estado adjunto á la presente ley.

CAPITULO II.

De los Electores.

Art. 6.º Son Electores para Senadores ó Diputados á Cortes en las Provincias donde estén domiciliados, todos los españoles mayores de veinticinco años, siempre que al tiempo de formar ó rectificar las listas tengan las calidades y circunstancias que en la presente ley se requieren, y no se hallaren en ninguno de los casos expresamente exceptuados en ella, cuando la votación tenga lugar.

Art. 7.º Es domicilio político para los efectos de la presente ley, el pueblo en que un español sea vecino ó domiciliado, según lo prescrito en el art. 9.º, Capítulo II, título I de la Ley orgánica municipal.

El que estuviere domiciliado en mas de un pueblo, podrá elegir domicilio político en donde tenga por conveniente, siempre que lo verifique antes de publicarse el decreto convocando á elecciones.

Quando el interesado no eligiere, se le supone el domicilio político en el pueblo de su vecindad ó habitual residencia.

Art. 8.º Además de las circunstancias que exigen los artículos anteriores, se requiere para ser Elector hallarse comprendido en alguno de los casos siguientes: Primero. Pagar al menos 120 rs. anuales de contribución directa; y en las Provincias que no la satisfagan, gozar una renta equivalente, siempre que proceda de predios rústicos ó urbanos, ó del ejercicio de una industria ó comercio de las comprendidas en el subsidio industrial.

Segundo. Haber sido Senador ó Diputado á Cortes. Tercero. Ser Académico de la Española de la Historia, de San Fernando, de Ciencias, ó de otra Academia de las dirigidas por el Gobierno.

Cuarto. Ser individuo de alguna de las sociedades económicas constituidas con Real aprobación. Quinto. Ser profesor ó maestro de cualquier instituto de enseñanza, costeado de fondos públicos.

Sexto. Ser doctor ó licenciado, ó haber obtenido título que habilite para el magisterio.

Séptimo. Ser Canónigo ó Cura párroco.

Octavo. Ejercer la profesion de Abogado, de Médico, de Cirujano, de Farmacéutico, ó cualquiera otra para cuyo ejercicio se exija por la ley estudios y exámenes previos.

Noveno. Ser jubilado de carrera civil con sueldo al menos de cuatro mil reales al año, ó bien Jefe ó oficial retirado de Ejército ó Armada, con igual haber anual.

Art. 9.º No es necesario que la contribución ó renta que se requiere para ser Elector se pague ó goce en una sola Provincia, ni que proceda la primera de un solo concepto.

La contribución se justifica solo con el recibo original y en forma de haberla satisfecho durante el año anterior á la formación de las listas.

Art. 10.º Para computar la contribución ó renta, se considerarán como bienes propios:

Primero. A los maridos los de sus mujeres mientras dure la sociedad conyugal.

Segundo. A los padres los de sus hijos menores mientras sean sus legítimos administradores.

Tercero. A los hijos los suyos propios aun cuando sus padres ó madres fueren usufructuarios de ellos.

Art. 11.º No pueden ser incluidos en las listas electorales, ni votar aun figurando en ellas, aunque reúnan las circunstancias requeridas en la presente ley:

Primero. Los procesados criminalmente contra quienes hubiere recaído auto de prisión.

Segundo. Los sentenciados á penas corporales, aflictivas ó infamantes, aun cuando hubieren cumplido su condena sin previa rehabilitación.

Tercero. Los que estuviere bajo interdicción judicial.

Cuarto. Los fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores á los fondos públicos, á los provinciales ó municipales, y los declarados deudores insolventes á los mismos.

Sexto. Los declarados por sentencia judicial sometidos á la vigilancia de las Autoridades.

Séptimo. Los inhabilitados por sentencia judicial para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 12.º Cuando en alguna Provincia el número de Electores no alcanzare á quinientos por Diputado, se completará ese número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas; y serán tambien Electores los que paguen una cuota igual á la del menor contribuyente de los designados para completar el número de Electores.

Lo mismo se practicará con respecto á la renta en las Provincias que no paguen contribuciones directas.

CAPITULO III.

De la formación de las listas electorales.

Art. 13.º Corresponde la formación de las listas electorales para Senadores y Diputados á Cortes y provinciales, al tenor de lo dispuesto en la Constitución, á los Ayuntamientos; su rectificación á las Diputaciones provinciales, con intervención precisa de los Gobernadores civiles dentro de los términos y con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Las listas electorales serán permanentes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y se levanta la sesión. Erán las seis menos cuarto.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las siete y media, y por la de la imprenta, establecida en el Palacio del Congreso, á las nueve menos cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados á Cortes.

A LAS CORTES.

Autorizado por S. M., y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes constituyentes el adjunto Proyecto de Ley electoral, formado sobre las bases orgánicas por la Asamblea misma recientemente decretadas.

Reglamentar los derechos en ellas consignados; garantizarlos contra todo género de opresión é intrusiones; asegurar la absoluta libertad del sufragio; y determinar todos los trámites de la elección de modo que la forma escude la esencia del acto mas importante para el ciudadano como para la nación en la vida del sistema representativo: tales son los fines que esta ley debe llenar, y á que se aspira en este proyecto.

Ardua tarea sin duda, que no se leisonja de haber desempeñado completamente el que suscribe, por mas que para conseguirlo haya consultado cuidadosamente la historia legal y práctica de lo pasado, traído á la memoria las lecciones de la experiencia política y administrativa, y fijado la consideración en las exigencias naturales, lógicas y justas de la época presente.

El acierto y patriotismo de las Cortes enmendarán indudablemente la obra imperfecta que á su resolución se somete: pero licito será al Ministro de la Gobernación exponer aquí breve y sumariamente los fundamentos, al menos, de las disposiciones cardinales de este proyecto.

Hase fijado el tipo de cuarenta mil almas por Diputado, considerándolo como término medio entre el actual (35) y el máximo que la Constitución establece. Aun así, asiende al número ya considerable de cuatrocientos ochenta y ocho el de los Representantes que son llamados á elegir los pueblos.

Respecto al censo electoral, se mantiene en la Ley orgánica el máximo de las bases, y la razon es obvia: las Cortes al discutirlas y votarlas han tenido presente el estado actual de la distribución de la riqueza en el país, y fijado en consecuencia la garantía pecuniaria que les pareció eficaz en el presente, si bien dejando abierto el camino para el porvenir. Este no ha legado aun, y el Gobierno debe atemperarse á lo que la sabiduría de los Legisladores le ha prescrito.

Aun así, tomando en cuenta las capacidades y la rapidez con que la ley de desamortización va produciendo sus efectos, y los que no pueden menos de producir las grandes obras públicas inauguradas ya, y próximas á inaugurarse, el número de electores políticos será desde luego en España igual, ó poco menos, á la tercera parte de sus vecinos, y muy en breve le superará. Grande, inmenso, liberal en extremo es el progreso en la materia; pero esta nación generosa lo ha ganado con su sangre y su perseverancia, y lo merece además por la maravillosa sensatez con que de la recientemente conquistada libertad está usando.

Minuciosamente se ha procurado ordenar y prever todas las operaciones relativas á la formación de las listas, tanto para que á ninguno se defraude del mas importante de los derechos políticos, como para que no puedan introducirse en el cuerpo electoral aquellos á quienes la ley no se lo concede ó se lo veda.

Por entrambos medios hemos visto falsear la elección y con ella el sistema representativo durante largos años, y no seríamos ni lógicos ni consecuentes con nuestros principios si ahora no procurásemos cortar el mal en su origen.

Omitiendo hablar por innecesario de otros puntos de menor importancia, permitan las Cortes al que suscribe que llame su atención sobre algunas novedades introducidas en este proyecto, entre las cuales la primera en el orden metódico de la ley, y no la última en gravedad, es la consignada en su capítulo V.—Sabido es que ninguna elección puede verificarse con fruto, sin que antes del acto de votar se pongan de acuerdo los electores de cada opinion para fijar sus respectivos candidatos; que para ese acuerdo son necesarias reuniones, y en ellas discusiones esencialmente políticas; y que, en fin, producto de la discusión ha de ser una candidatura, motivada ó no, con calificaciones ó sin ellas, pero que necesita en todo caso libre y expedita circulación so pena de ser nula.

Yano sería el derecho de elección política, si se privara á los que han de ejercerlo de la libertad necesaria para verificarlo con pleno conocimiento de causa; y por lo mismo conviene reconocerlo así en la ley, si bien fijando límites y tiempos, y tomando las precauciones oportunas para que no se convierta en medio de sedición, ó de agitación cuando menos, lo que para bien común, y no para satisfacción de intereses de bandería se establece.

Guardar silencio sobre punto de fal trascendencia en la ley electoral, que es lo que hasta el día se viene practicando, ofrece á un tiempo dos riesgos de indole opuesta, pero de idénticos funestos resultados; pues por una parte hace de lo que debe ser derecho una concesión graciosa de la autoridad, y por otra deja desarmada á esta, como lo está siempre que en vez de á las leyes, tiene que acudir á medios arbitrarios.

En este proyecto, lo mismo que en el de ley municipal, se crean títulos para los electores, como medio de evitar muchos fraudes en la elección, y sobre todo para que no puedan introducirse los agitadores de oficio y sus desdichados instrumentos en las juntas de los ciudadanos llamados á intervenir en el gobierno del país. Ningun inconveniente ofrece esta innovación, y en cambio difícil será negarle sus ventajas.

De otro punto de gran consideración han hecho caso omiso las leyes electorales hasta el día, ó por lo menos se han limitado á consignar en abstracto un principio, que en concepto del que suscribe merecía desarrollarse por completo.

Trátase de la Policía de los Colegios electorales, que no puede menos de confarse á sus Presidentes, á menos de coartar la libertad de la elección; y como en materia tan delicada de suyo, todo lo que sea vago es peligroso, ha creído el que suscribe que debía llevar la prevision en el proyecto tan lejos como racionalmente le fuese posible.

Expuestas con lisura y brevedad las consideraciones que preceden, no lo queda al Ministro de la Gobernación mas que rogar á las Cortes tomen en consideración, con la eficacia que acostumbra, el Proyecto de Ley electoral que somete á su deliberación con mas firme esperanza de haber acertado á llenar los importantes fines que la Asamblea se propone, y el país espera de su sabiduría.

Madrid 7 de Mayo de 1856.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

Nos ha hablado el Sr. Martín de la riqueza de Toledo, y aunque yo me olvidé aquí que soy Diputado por Ciudad-Real, para pensar solamente que soy Representante de la nación, deberá no obstante decir á S. S. que la provincia de Ciudad-Real tiene grandes productos que exportar; tiene vinos, aceite, granos y tabulien ganaderos prescindiendo de todo esto, hay otra consideración mas grande para llevar el trazado por donde la comision propone, y esta consideración es que debemos acercar al Almadén una línea férrea para explotar mejor la riqueza que encierra sus minas.

Dice el Sr. Martín que el art. 2.º debe quedar en suspenso hasta que se hagan nuevos estudios: esa idea podría ser conveniente para Toledo; pero no para Ciudad-Real, que tiene hechos sus estudios, y mucho menos para el interes general de todas las provincias. Por todas estas razones espero que las Cortes se servirán tomar en consideración el proyecto que se discute.

El Sr. MANSI No sé cómo principiar, porque en todo pensaba yo menos que en que hoy se tratara de esta cuestión. Tenía un motivo para pensarlo así, y era que á un digno compañero mio le habia dicho el Sr. Presidente que en algunos dias no se discutiera este asunto por la ausencia del Sr. Ministro de Fomento, y es bien extraño, señores, que faltando el Ministro del ramo se haya entrado en esta cuestión.

El Sr. Gomez de la Mata se ha limitado á hacer dos observaciones; una que es mas fácil hacer el camino de Ciudad-Real, y otra que es menos costoso que el otro trazado. Yo creo, señores, que el interes de las provincias debe quedar á un lado cuando se trata del interes general. ¿Por dónde es mas corto el camino á Portugal? ¿Por donde propone la comision, ó por el trazado que propone otro proyecto de ley que debe servir á la disposición de las Cortes? A nadie puede quedar duda que este último trazado es el mas corto, y por consiguiente es el que reclama el interes general. Hay otra consideración, y es, que el proyecto de ley que se discute no pueden votarle las Cortes, porque está en oposicion con lo que han decidido ya. La ley general de ferro-carriles declara líneas generales las que parten de Madrid y vanan á las costas ó fronteras, y la línea que se trata de hacer de Madrid no partirá desde Madrid, sino de Seouellanos, es decir, de 35 leguas á retaguardia de Portugal. Además las Cortes no deben haber olvidado que en 7 de Mayo votaron una ley que facultaba al Gobierno para conceder á una empresa el ferro-carriil de Seouellanos á Ciudad-Real, y se añade que si no se presentaban licitadores, podía el Gobierno hacer la concesión á quien quisiera.

Pues bien, señores, ¿qué que no se ha cumplido esa ley? Yo desearia que el Sr. Ministro de Fomento estuviera presente para que me contestara, porque he habido personas que han solicitado la construcción de esa línea, y el Ministro no ha podido hacer la concesión en favor de nadie.

Ha dicho el Sr. Gomez de la Mata que la ciencia y la conveniencia pública han decidido ya la construcción del camino por Ciudad-Real: eso es lo que yo quisiera que S. S. me probaran. S. S. no tiene plano ni presupuesto, y no sé cómo puede convenir á nadie que el trazado que yo llamo á Portugal es mas fácil y mas barato que cualquiera otro. Ha dicho el Sr. Gomez de la Mata que hay letra en el trazado que nosotros proponemos que cuesta once millones de reales, y en esto padece S. S. un error gravísimo.

Aquí tengo yo datos para demostrar que por término medio cuesta cada kilómetro 521,000 rs., ó lo que es lo mismo, que no llega á dos millones y medio por legua. ¿Y sabe S. S. lo que ha costado cada legua de ferro-carriil en Bélgica é Inglaterra? En Bélgica ninguna ha bajado de cuatro millones, y en Inglaterra han pasado en algunos puntos de seis: pues bien, aquí se presentan presupuestos formados por los Ingenieros del Gobierno, sin intervención alguna de las provincias, y resulta de ellos como he dicho que por término medio viene á costar el kilómetro 400,000 rs. Hay grande empeño en sostener que el trazado propuesto por nosotros presenta grandes dificultades, y yo tengo á la vista un extracto de los planos levantados por los Ingenieros del Gobierno, y resulta de ellos que ni esas dificultades son grandes, ni mucho menos insuperables.

Concluiré haciendo una manifestación al Congreso. Quando hace pocos dias tuve el honor de apoyar el proyecto de ley que ha censurado el Sr. Gomez de la Mata, dije que se tuviese presente que aquel trazado no llevaba por objeto hacer la guerra á ninguno otro. Mis opiniones de aquel dia son las de hoy; yo estoy dispuesto á mirar por los intereses de la provincia de Ciudad-Real como por los de la mia; pero deseo que no se prejuzgue la cuestión que en mi concepto prejuzga el art. 2.º del proyecto que nos ocupa.

El Sr. COELLO: El Sr. Mansi se quejaba al principio de su discurso, de que esta discusión hubiera venido de improviso, y que él no podia saber que era la comision, y mas particularmente el Diputado que dirigía la palabra al Congreso, porque no ha podido prepararse para entrar en una discusión de alguna gravedad. La verdad es que por ninguno de los Sres. Diputados que han hablado en contra se ha impugnado la totalidad de este proyecto: los tres se han fijado en el art. 2.º, y creo que sus observaciones hubieran podido dejarse para cuando llegáramos á él. Hasta ahora no ha habido quien combata la línea de Andalucía, ni podia ser otra cosa, porque las provincias de Andalucía son acreedoras á que las Cortes tengan con ellas la consideración que han tenido con otras.

Aquí ha venido la cuestión de varios ferro-carriles, y siempre los Diputados de Andalucía han estado al lado del Gobierno, y hoy tienen derecho á esperar que se haga una ley que es conveniente para esas provincias y para los intereses generales.

Se ha dicho aquí que sería mas conveniente á los intereses de España que la línea de Andalucía fuera por Extremadura, porque se ha querido dar á entender que eso seria el camino mas corto, y yo á esto no diré otra cosa sino que el dia que eso se hiciera habrían desaparecido los puertos de Andalucía. Una línea que empezada en Bayona fuera á morir en Lisboa, quitaría toda la importancia, y dejaría vejetar en la miseria á puertos tan dignos de consideración como los de Andalucía.

La línea tal como la presenta la comision tiene la ventaja de la union de los dos mares, y esa línea vendrá á realizar para España una era de fomento y prosperidad; porque se acrecentará el comercio de América con notable provecho de nuestras provincias, y ante esa consideración cualquier sacrificio que hiciera el país seria compensado en el presente y en el porvenir.

Se nos pregunta que por qué traemos esta cuestión á las Cortes cuando no estan concluidos los estudios, y yo contestaré que la traemos, porque además de la inapropiedad de los Diputados de esas provincias, tenemos un precedente en estas Cortes que abona la conducta de la comision.

Este precedente no es otro que lo que se ha hecho respecto del camino del Norte, y tambien en parte con el de Aragón, no estaban completamente terminados. La comision ha adoptado en la ley todas las precauciones necesarias para evitar que se abusara de esta concesión. Ha fijado como subvencion por kilómetro una cantidad igual á la que se señaló en las líneas de Castilla y Aragón, y nadie puede desconocer que los trabajos de la línea que nos ocupa han de ser mas costosos. Pero no se ha contentado con esto la comision: ha dicho que si de los estudios resultara que el costo habia de ser menor, la subasta habia de girar sobre esa base.

Vengamos á la única cuestión que se ha debatido hoy. Yo no tengo interes ninguno en que el trazado vaya por una provincia con preferencia á la otra; la comision tampoco tenía en esto interes alguno. Llamé á su seno al señor Ministro de Fomento, Diputado á la vez por Badajoz, y al Sr. Director de Obras públicas, que lo es por Cáceres. ¿Y qué dijo el Sr. Ministro de Fomento? Dijo: en primer lugar la cuestión está prejuzgada por lo que ya tenemos hecho del camino del Mediterráneo, y en segundo, aunque la cuestión no estuviera prejuzgada, el trazado que quieren los que impugnan el proyecto es imposible, además de ser muy costoso; y el Sr. Director de Obras públicas se adhirió á este parecer.

¿Podia vacilar la comision despues de oír esta declaración á personas tan competentes, y que al mismo tiempo podian tener interes por un trazado distinto del que aquí proponemos? No. De todas maneras esta cuestión la ventilaremos cuando llegue el art. 2.º, y entretanto ruego á las Cortes tomen en consideración el proyecto.

El Sr. GONZALEZ DE PAZ: Ha dicho S. S. que el señor Ministro de Fomento y el Director de Obras públicas se habían presentado en la comision á apoyar el proyecto que se discute: será verdad, porque lo dice S. S.; pero lo que yo puedo afirmar es que el Sr. LUXÁN en una reunión que tuvo con los Diputados por Cáceres y Toledo, dijo que no tenia formado su pensamiento.

Dire á Sr. Coello que nosotros no nos hemos propuesto anular los puertos de Andalucía porque la línea del Sur que hemos trazado, queremos que continúe á Sevilla y Cádiz. Se ve pues que hemos mirado por los intereses de esas provincias y los generales de la nación. Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó pasar á la discusión por artículos.

Se suspendió esta discusión. Pidieron que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación de los Sres. Fernandez de los Ríos, Garrido, Cruz Marín, Lozano, Allende Salazar, Fernandez del Castillo, Llorente, Mansi, García J. Diego, D. Gollada, Osuna, Albornoz, Sarda, Olozaga (D. José), Gonzalez de las Riveras, Bazán, Masadas y Lobit.

Art. 14.º Quince dias despues de promulgada la presente ley, nombrarán los Ayuntamientos una comision de su seno compuesta de un Alcalde, Presidente, y de dos, tres, ó mas Regidores, proporcionalmente á su número, la cual será permanente y encargada de la formación del proyecto de listas electorales.

Art. 15.º La Comision tomará como datos fundamentales:

Primero. El Padron de vecinos y domiciliados. Segundo. El Padron ó Padrones de contribuciones directas.

Tercero. Las declaraciones de elección de domicilio político que se hicieren ante el Ayuntamiento.

Cuarto. Las listas de contribuyentes directos que se le remitirán por las oficinas de Hacienda pública y por los Recaudadores de ellas.

La comision además examinará los datos y antecedentes que crea necesarios, y que ninguna oficina podrá negar.

Art. 16.º En virtud del resultado de estos trabajos, formará la comision el proyecto de listas electorales, dividiéndolas en casos, del modo siguiente:

Caso primero. Los electores como contribuyentes directos por la territorial.

Caso segundo. Los que lo sean por la contribucion industrial y de comercio.

Caso tercero. Las capacidades comprendidas en los párrafos segundo, tercero, cuarto quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del art. 8.º de la presente ley, con distincion de circunstancias y por el orden indicado.

Art. 17.º Se hará expresion en las listas de la cuota de contribucion que pague cada Elector de los comprendidos en los casos primero y segundo, así como de la profesion que ejerza cada uno de los comprendidos en el caso tercero.

Art. 18.º A los quince dias á mas tardar, contados des de su nombramiento, presentará la comision el proyecto de listas al Ayuntamiento, el cual examinará y rectificándolas en plazo de quince dias, las expone al público en los parajes de costumbre durante ocho, imprimiéndolas donde fuere posible, y vendiendo entonces ejemplares de ellas á precio módico.

Un ejemplar de las listas con los datos que sirvieron para formarlas, quedará expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento durante los mismos quince dias para que puedan examinarlos cuantos vecinos quisieren.

Art. 19.º Durante quince dias contados desde aquel en que se expusieren las listas al público, admitirá y resolverá el Ayuntamiento cuantas solicitudes de inclusion y exclusion en ella se hicieren con arreglo á lo prescrito en la presente ley.

Art. 20.º Las partes interesadas serán siempre oídas de palabra ó por escrito á su voluntad para decidir las solicitudes de exclusion ó de inclusion.

Art. 21.º Todo vecino tiene derecho á pedir su propia inclusion ó exclusion de las listas.

Todo vecino contribuyente tiene derecho á reclamar las exclusiones que creyere justas.

Todo vecino inscrito en las listas tiene derecho á reclamar las inclusiones y exclusiones que creyere justas.

Art. 22.º Todo reclamante tiene derecho á que en la Secretaría del Ayuntamiento se le permita examinar los Padrones, listas de contribuyentes y demás documentos en virtud de los cuales hubieren sido incluidos en las listas aquellos cuya exclusion reclama, y al contrario.

Art. 23.º Las solicitudes de propia inclusion ó exclusion de las listas pueden hacerlas los interesados, por sí ó por medio de apoderado. En uno y otro caso han de ir acompañadas de los documentos justificativos que el Ayuntamiento conservará en su archivo para exhibirlos á cualquier elector que desee examinarlos, y para poder informar con justificación por medio de testimonio á la Diputacion provincial, ó á los tribunales en caso necesario.

Art. 24.º Toda reclamacion sobre el derecho electoral ha de hacerse por escrito firmado por el reclamante mismo, fuera del caso previsto en el artículo anterior, en papel del sello cuarto, y acompañada de los documentos justificativos de lo solicitado.

Art. 25.º No podrá ser excluido de las listas electorales ninguno de los inscritos en ellas, sin darle conocimiento de la reclamacion que lo motivare.

Art. 26.º Todas las resoluciones del Ayuntamiento en la materia electoral se anotarán en el expediente de su razon, y han de constar además en el acta respectiva, so pena de nulidad del acuerdo y responsabilidad á quien haya lugar.

Art. 27.º De las inclusiones y exclusiones que el Ayuntamiento acordare se formarán listas especiales por casos y clases, que se exponearán al público en los parajes de costumbre durante ocho dias, y se imprimirán en el diario del pueblo si lo hubiere.

En estas listas se hará expresion sumaria de las causas de la inclusion de cada Elector.

Art. 28.º El Alcalde único ó primero remitirá bajo su responsabilidad á la Diputacion provincial, de forma que la reciba diez dias á mas tardar despues del en que fueron expuestas al público, las rectificaciones:

Primero. Las primeras listas electorales aprobadas por el Ayuntamiento.

Segundo. Nota de todas las reclamaciones presentadas contra ellas con la resolucioin motivada del Ayuntamiento.

Tercero. Copia de las listas de rectificaciones de que trata el artículo anterior.

Art. 29.º Durante quince dias contados desde aquel en que se expusieren al público las listas de rectificaciones, todos los que se creyeren agraviados por las resoluciones del Ayuntamiento, pueden acudir á la Diputacion provincial en la forma que previenen los artículos 24 y 25 de la presente ley.

Art. 30.º La Diputacion provincial, tomando las noticias é informes que estimare oportunos, y que ninguna Autoridad, corporacion ni particular podrá negarle ni dilatarle dentro de la esfera de sus atribuciones y posibilidad, decidirá sin ulterior recurso todas las reclamaciones sobre lo acordado en punto á rectificación de listas por los Ayuntamientos.

La Diputacion terminará las listas en plazo que no exceda de quince dias contados desde aquel en que espire el plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 31.º A medida que la Diputacion fuese aprobando las listas de cada pueblo, las irá remitiendo con todos los antecedentes al Gobernador de la Provincia.

Este, en todos los casos en que las resoluciones de la Corporacion provincial no estuviere conformes con las del Ayuntamiento respectivo, resolverá motivadamente lo que creyere justo, y su resolucioin será definitiva.

En los casos de conformidad entre el Ayuntamiento y la Diputacion, y que sin embargo parecieren mal resueltos al Gobernador, este hará examinar de nuevo el expediente por la Diputacion provincial, siendo definitiva su resolucioin, si el mismo Gobernador se conforma con ella; y decidiéndose por la via contencioso-administrativa en otro caso.

Art. 32.º Las listas han de estar ultimadas y en poder de los respectivos Ayuntamientos, fuera de los casos pendientes de resolucioin por la via contencioso-administrativa, antes de haberse cumplido tres meses desde el nombramiento de la Comision municipal de que trata el art. 14 de la presente ley.

Art. 33.º Las listas ultimadas se imprimirán á costa de los fondos provinciales, clasificándolas por Colegios electorales; cada Colegio, cuando se compusiere de mas de un pueblo, en Distritos municipales, y cada lista en casos y clases en la forma prevenida en los artículos 16 y 17 de la presente ley.

Los Alcaldes cuidarán de que las listas se expongan al público; de tener siempre un ejemplar auténtico de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los Electores, y de que se vendan ejemplares de las mismas al precio mas módico posible.

Art. 34.º Las listas así formadas son permanentes, y se rectifican cada dos años, empezando por el nombramiento de la Comision municipal en quince de Enero, y observándose despues hasta ultimar las rectificaciones todo lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 35.º Durante el tiempo de una á otra rectificación general no podrán hacerse inclusiones ni exclusiones en las listas electorales, mas que en algunos de los casos siguientes:

Primero. Por traslacion de domicilio político, á instancia de los interesados, y mediante oficio del Alcalde del punto á que la traslacion se verifique.

Segundo. Por defuncioin ó inhabilitacion legal de los interesados, mediante comunicacion oficial de quien correspondiera, ó reclamacion de Elector ó Electores acompañada de pruebas legales.

Tercero. Por adquisicion del derecho electoral ó cesacion de la inhabilitacion, á solicitud del interesado, debidamente justificada.

Art. 36.º Las inclusiones y exclusiones á que hubiere lugar según el artículo anterior, se anunciarán al público durante quince dias antes de que las resuelva el Ayuntamiento, y verificado que lo haya, se comunicarán con el expediente á la Diputacion provincial, para que en plazo de otros quince dias se proceda como previenen los artículos 31 y 32 de la presente ley.

Art. 37.º No podrá hacerse ninguna alteracion en las listas electorales desde el dia en que se publicaren en la Gaceta de Madrid el decreto convocando á elecciones generales ó parciales.

Art. 38.º Cada Elector recibirá un título de tal en la forma del modelo que acompaña, y cuyo talon ha de conservarse precisamente en la Secretaría de Ayuntamiento.

El título de Elector solo producirá sus efectos de una á otra rectificación general de las listas.

CAPITULO IV.

Division de la Provincia en Colegios electorales.

Art. 39.º Para la elección de Senadores y Diputados á Cortes, se dividirán las Provincias en Colegios electorales, con las condiciones siguientes:

Primera. Ninguno bajará de quinientos electores, ni excederá de mil.

</

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 13 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Las Cortes en su reunión en secciones del sábado hicieron los siguientes nombramientos de comisión:
Para la ley orgánica de gobierno y administración provincial y municipal.—Sres. Gomez de Laserna (D. Pedro), Lalasa, Falero, Acha, Herrero, Gil Sanz, González de la Vega.
Para la ley electoral.—Sres. Romero Ortiz, Galvez Cañero, Alonso (D. Juan Bautista), Rivero Cidraque, García (D. Diego), Ramirez Areas, Garcia Briz.
Para la de un crédito suplementario de 700,000 rs. al Ministerio de la Gobernación para el pago de los empleados no sueldados al servicio por supresión de los interinos.—Sres. Lafuente, Pizarro, García (D. Manuel), Vicente, Garcia Jove, Cardero, Calatrava, Muñoz Sotomayor.
Para las proposiciones de ley pidiendo que se declare línea de primer orden el ferrocarril de Madrid á Cádiz, y sobre la subvención del de Jerez á Cádiz.—Sres. Portillo, Perez Zamora, Bertelmati, Villalobos, Madoz (D. Pascual), Sagasta, González de la Vega.
Para la concesión al Crédito mobiliario español del ferrocarril de Madrid á Valladolid y de Burgos á Vitoria.—Sres. La Madrid, Collantes, Cantero, Moyano, Alonso Cordero, Gil Sanz, Orense.

El 10 del presente mes los Diputados de Toledo, invitados por D. José Salamaña, marcharon á Aranjuez, en donde reunidos con una comisión del Ayuntamiento de dicha ciudad, presentaron y firmaron el contrato entre dicho señor y esta corporación, por el cual se obliga á construir en el término de un año, á contar desde la publicación de la ley de adjudicación, el ramal de ferrocarril desde Villasequilla ó sus inmediaciones hasta las puertas de la expresada ciudad, cuya municipalidad dará por subvención 46,000 y pico de reales por kilómetro, de los 27 en que está calculada la vía. (Las Cortes.)

La comisión de imprenta tuvo ayer una larga reunión con asistencia de varios Sres. Diputados. Ante todo examinó las enmiendas que hay presentadas á las bases, y únicamente acordó desechar la de los Sres. Olóza, Aguirre y otros Sres. Diputados, en que dejan á la ley de imprenta determinar la naturaleza de las penas que pueden imponerse á los periódicos. (La Epoca.)

Se ha empezado á cubrir con bóveda el gran depósito en que han de contenerse las aguas del acueducto de Isabel II, situado en el Campo de Guardias. Es como la plaza Mayor: cerca de 500 pies derechos ó machones de fábrica sostenidos por bóvedas, y ha de contener 45,000 metros cúbicos de agua, ó más de 2,000,000 de pies cúbicos de agua. Dentro de poco ya no podrán verse, como hoy, aquellas grandes y magníficas galerías y salones que no tienen rivales en Europa. (La España.)

El sábado se inauguraron en Torrejón de Ardoz los trabajos del ferrocarril de esta corte á Zaragoza, con asistencia del Ingeniero francés representante del «Gran Central» Sr. Pirell, y del español Sr. Retortillo, Director de las obras de Albalace á Alicante. Tenemos entendido que piensa darse un gran impulso á los trabajos en distintos puntos de la línea de Zaragoza, siguiendo el pensamiento del «Crédito mobiliario» en la gran línea del ferrocarril del Norte. (Iberia.)

El domingo por la noche fue recibido por SS. MM. en audiencia particular D. Francisco Robello Vasconi, antiguo escritor conocido por el seudónimo del Tío Fidel, con objeto de leer el poema que ha escrito, dividido en 19 cantos, al cual ha titulado *La rosa de mas fragancia*. El Sr. Robello canta, en variedad de metros, todo cuanto el Real Sifio de la Granja comprende de mas notable. Parece que SS. MM. oyeron con gran complacencia la lectura del poema, aplaudiendo frecuentemente muchas de sus estrofas. Está dedicado á S. A. la Princesa de Asturias, y la Reina ha dispuesto que se imprima á la mayor brevedad y de su cuenta. Felicitemos al Sr. Robello por el lisonjero éxito que ha obtenido su trabajo. (Id.)

TERUEL 8 de Mayo.—Parece que ya generalizándose la idea de variación del trazado de la línea férrea zaragozana, aproximándola, si no pasándola, por el confin de esta provincia. Los Sres. comisionados que fueron á felicitar al Ilmo. Duque, llevan, como ya insinuamos, el doble objeto de gestionar en aquel concepto cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento y Director de Obras públicas. El Sr. Gobernador de la provincia ha tomado en cuenta en tan vital asunto, y nos consta que la puesto en juego sus numerosas relaciones particulares para que en Zaragoza influyan á fin de conseguir este beneficentísimo objeto. Así, y solo así, tendrá vida la provincia, y podrá librarse de la muerte que le amenaza. (El Turia.)

VIGO 8 de Mayo.—Parece que reunidas al Ayuntamiento las Juntas de Sanidad y Comercio, acordaron el nombramiento de una comisión mixta para conseguir la adopción de medidas muy beneficiosas á los intereses de esta ciudad.
Según nos informaron, reinó en las deliberaciones la mayor conformidad, con manifiestos deseos en todos los concurrentes de ver realizados proyectos que se iniciaron bajo el mejor aspecto, y que por ahora nos abstenernos de publicar, en gracia del buen éxito que todos apetezcamos. (El Faro.)

BARCELONA 9 de Mayo.—Ayer tarde en el salón de Ciento de las Casas Consistoriales tuvo lugar la junta general extraordinaria de accionistas del camino de hierro del Este. La concurrencia fue numerosa.
Se acordó por unanimidad que se prolongase la vía férrea hasta Gerona, prolongación que, según las bases aprobadas, debe efectuarse en el preciso término de tres años.
Quedaron aprobadas también todas las bases dependientes de la primera, que presentó luego la Junta directiva.
Según hemos sabido, el célebre republicano francés M. Barbes, que ayer dignos estaba á bordo de la corbeta *Villa de Bilbao*, continúa allí, y pasará mañana á bordo de un vapor mercante que sale para Cádiz. (C. de A.)

BILBAO 10 de Mayo.—Nos hallamos en pleno invierno, y los chubascos, preñados de granizos y las lluvias mas copiosas se desprenden del cielo en esta época en que todas las galas de la primavera brillan en nuestros campos; y la temperatura ha variado de tal suerte, que así como destruye una parte de las riquezas de los huertos, del mismo modo afecta á la salud humana, de donde se sigue que las pulmonías, catarros rebeldes y otras enfermedades se agudizan y presentan hoy con mas abundancia que fuera de desear. Por nuestra buena suerte, en general, ceden estas á los cuidados y esmero de la ciencia, y el número de defunciones ocurridas se limita al normal y comun.
En los campos las iras del tiempo ejercen su pernicioso influjo, y aunque las legumbres las resisten mejor, sin embargo, el ojo inquieto de los labradores comprende las huellas que van dejando á su paso: los frutales, que ostentan la mas rica y abundante vegetación, van perdiendo una gran cantidad de sus frutos; y el suelo cubre millares de granos desprendidos á impulsos del granizo y de los vientos.
La mar también por su parte sigue el movimiento de alteración que en la tierra se observa: estos dos últimos días es grande; é impelida por el viento, barre furiosamente la costa. Las embarcaciones que al puerto se dirigen, probablemente se habrán mantenido afuera capando ó ganando los puertos de refugio y arribada, hasta que la embocadura del Nervion y la barra se aquieten un poco y desaparezca el temible escollo que en los días de tempestad presenta.
Los trabajos del telegrafo eléctrico que ha de unirnos á Santander están ya bastante adelantados, y con motivo de haber llegado las perchas ó postes que han de sustentarle, de esperar es que la colocación de estos, de los aisladores y de los hilos eléctricos se dejen observar dentro de muy pocos días.
Las Juntas de la hermana provincia de Alava que se celebraron en Murguia, terminaron el miércoles sus trabajos, y el jueves el Gobernador, la Diputación y los procuradores de Vitoria ya habían regresado á sus hogares. (B. de C.)

SEVILLA 10 de Mayo.—Con disgusto observamos que el precio del trigo continúa casi á la misma altura que en los días anteriores, sucediendo lo mismo con el del pan, aunque, como ya otras veces hemos indicado, este no guarda con aquella proporción debida, vendiéndose mas caro de lo que corresponde. (Porvenir.)

VALENCIA 11 de Mayo.—La gran Asociación de beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados, deseando solemnizar de una manera plausible la festividad de este día, ha acordado el establecimiento

de un asilo donde la clase proletaria pueda tener reunidos desde la mas tierna infancia, sus hijos, recibiendo los primeros elementos de instrucción, á fin de formar las maneras, hábitos, costumbres é inclinaciones de que es susceptible el primer periodo de la vida.

Este gran pensamiento, esta filantrópica idea, de fecundos beneficios para el país, de gran interés para la sociedad, y cuya realización es el término de la benéfica obra que tan útil institución se ha propuesto llevar á cabo, no podía inaugurarse en mejor ocasión, ni la Asociación haber encontrado nada más á propósito para festejar dignamente á su divina Protectora.

Desde hoy pues queda abierto el nuevo asilo y escuela de párvulos en la casa de la Penitencia, situada en la plaza de la Libertad, en la cual se admitirán desde el día 19 del corriente cuantos niños se presenten de las clases obreras, aunque sean de teta, pues al efecto habrá dispuestas nodrizas que se encargarán de su lactancia.

Antañoche llegó á esta capital en la silla-correo, y se hospedó en la fonda del Cid, el Excmo. Sr. D. Diego de los Ríos, nombrado segundo Cabo de esta Capitania general.
Dentro de poco debe tener lugar en Paterna un simulacro que tomarán parte todas las tropas de esta guarnición. Sabemos que se están haciendo preparativos con este objeto. (D. M.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 13 de Mayo 1856.—Malta 6.—Ha habido una colisión entre la legión italiana y la policía y las tropas inglesas. En la refriega ha muerto el Inspector de policía. Han sido presos varios italianos y malteses. Se esperaba que no tardarían en someterse á las autoridades los amotinados.

Las noticias de Lisboa llegan al 7 de Mayo. La cuestión de Hacienda y crédito iba vencida en las Cortes. El Gobierno tenía ya la seguridad de que sus proyectos pasarían en una y otra Cámara. La agitación ficticia que se había creado en el país iba cediendo. En Portugal hay Gobierno, y por lo mismo las oposiciones faciosas son imposibles.

Las reuniones de los agricultores han dado por resultado una exposición dirigida á las Cortes contra la importación de cereales. Con este motivo el Gobierno ha prorrogado espontáneamente el examen de la ley que había presentado para consentir la entrada de los trigos españoles en Portugal con muy módicos derechos.

Parece que reina la mejor inteligencia entre los Sres. Vizconde de Castro y Garradi en todo lo concerniente al arreglo de los intereses que se han de confundir ó identificar con la construcción del camino de hierro. La cuestión de Aduanas no es agra á este asunto, y por lo tanto hay un motivo mas para creer que la libre importación de cereales habrá de convertirse en un hecho positivo á pesar del espíritu hostil de los agricultores. El Rey D. Pedro se hacia querer cada día mas de su pueblo.

El *Morning-Post* da la noticia que días pasados publicamos sobre la amnistía que la Reina de Inglaterra se propone dar con motivo de la paz. En la legión anglo-americana estacionada en Plymouth ha habido un motin sin consecuencia que ha sido fácilmente sofocado. Se dice que el 22 irá la Reina á un baile que dará el Embajador turco.

Segun el *Globe*, ha sido nombrado Embajador en San Petersburgo Lord Woodhouse.
En la sesión del 9 del actual se propuso en las dos Cámaras un voto de gracias al Ejército y á la Armada. La Cámara de los Lores votó según se podía, pero la de los Comunes se negó á ello segun el despacho que comunica la noticia. Creemos que ha de haber algun error en esto, pues mas bien aplazaria que desecharia la Cámara esta propuesta tan honrosa para el Ejército y Armada de Inglaterra. Lord Palmerston anunció á los Comunes que iba á proponer á la Reina diese al General Williams el título de Baronet Williams de Kars con una pensión anual de 1,000 libras esterlinas. Este anuncio fue recibido con unánimes aplausos por la Cámara. Despues declaró Lord Palmerston que la pérdida total que había tenido el ejército inglés, tanto en muertos como en inválidos, durante la guerra, asciende á 224,500 hombres.

Tenemos á la vista un cuadro de los consumos alimenticios de aquella capital, recientemente publicado en ella por orden del Gobierno. Contiene datos curiosos, de los cuales extractamos los siguientes: El consumo de leche se calcula en 80 millones de cuartillos al año; 24,000 vacas suministran este producto, por el cual paga el vecindario ocho millones de pesos duros. Queso, 44 millones de libras. Recoba, 5,500,000 piezas. Lengados, 92,520,000. Pescadillas, 47,920,000. Caballas, 23,620,000. Ostras, 500 millones. Total de pesaduría, 320,000 toneladas, y su valor 10 millones de duros. Hortaliza, 3,370 toneladas. Frutas, 43,520 toneladas. Valor de estos dos últimos artículos, 45 millones de duros. Se ha calculado que puestos unos sobre otros los barriles de cerbeza que se consumen anualmente, formarían mil columnas de una altura igual á un kilómetro. El ganado vacuno, formando en columna á 10 de frente, compondría una procesion de 121 millas de largo.

El análisis que dimos ayer de las palabras pronunciadas por Lord Palmerston en lo relativo á la prensa belga era inexacto, y de ello no tenemos la culpa, pues así le encontramos en los diarios franceses. Hé aquí lo que dijo el Ministro inglés, segun el *Morning-Post*:
«Llegó á lo que pasó en el Congreso relativamente á Bélgica: hubo discusiones acerca de algunos periódicos que se publicaban en Bélgica, pero no sobre los belgas. Tengo demasiada buena opinion del pueblo belga para creer capaz de la baja suficiente para auxiliar á los diarios que predicaban el asesinato de los Soberanos de otros Estados.
«Se ha dicho que la conferencia de París había intentado destruir la libertad de la prensa. ¿Cómo! ¿Es destruir la libertad de la prensa impedir que los periódicos prediquen el asesinato? Yo no llamo eso libertad de la prensa.
«Se puede impedir á los periódicos el preconizar crímenes odiosos sin destruir por eso la libertad de la prensa. ¿No es natural que en un país inmediato á Bélgica, donde se habla el mismo idioma, y donde hay tantos medios de hacer circular los periódicos de un territorio á otro, el Gobierno francés no vea con gusto á los diarios belgas aconsejar y preconizar el odioso crimen del asesinato? [Escuchad.]
«No es extraño pues que el Ministro de Francia haya presentado al Congreso esta cuestión, no para intervenir en la cuestión de libertad de la prensa, sino para obtener alguna represión del grosero abuso de esta libertad.
«Lord Clarendon, al expresar el disgusto que le inspiraba el lenguaje de la prensa belga, declaró que no podía asociarse á una recomendación para que se tomasen medidas, cuyo objeto fuese poner trabas á la libertad de la prensa en ningún país de Europa.
«Es indudable que mi noble amigo hubiera podido, para hacer efecto y provocar simpáticos aplausos en todos los *hastings*, pronunciar sentimientos enfáticos y declamaciones en favor de la libertad de la prensa; se abstuvo de ello, é hizo bien. Nos habíamos consultado previendo el caso de que esta materia fuese llevada ante el

Congreso, y habíamos opinado una misma cosa. La legislación belga ha adoptado en el particular medidas que, en mi juicio, bastarán para prevenir que se renueven estos groseros excesos.»

A propósito de la cuestión de la prensa belga, aun cuando hemos publicado la esencia de la discusión que hubo en la Cámara sobre el particular, nos parece importante dar á conocer á nuestros lectores los discursos que sobre el particular se pronunciaron.

El Sr. Orts.—La publicación de un documento reciente ha producido una emociion considerable. El sentimiento público ha sido excitado bajo un doble punto de vista: se han lanzado contra la prensa belga acusaciones exageradas en su expresion; se han profirido amenazas contra las libertades que nos son mas gratas.
La prensa belga, se ha dicho, vierte el ultraje contra los Gobiernos extranjeros, y nuestra legislación no es bastante completa para reprimir semejantes abusos.
No niego que ciertos órganos de la prensa han sustituido una polémica tranquila y digna con violencias de lenguaje que no pueden considerarse como extravíos de patriotismo. Pero lo que niego es la generalidad de esos ataques; lo que niego es que sean inspirados por una hostilidad contra un país determinado; y si he de hablar con mayor precision, contra Francia.
¿Es acto de justicia hacer responsables á todos de los extravíos de algunos? Plantear la cuestión ante vosotros que conceis á la prensa belga y la veis funcionar, es resolverla.
¿Hemos garantido acaso la impunidad, ya sea por la insuficiencia de la ley ó por la negativa de algun Juez para aplicarla? En cuanto al primer punto, ¿se ha hecho una ley especial para impedir los ataques contra los Soberanos extranjeros? ¿Se trata de hechos mas graves, de conspiraciones, ó como se ha supuesto, de provocaciones á la rebelion y al asesinato? Ahí está el Código penal que prevé esos delitos. Por otra parte, nunca se ha apelado á la ley especial, nunca se ha invocado el Código penal. ¿En donde están las quejas seguidas de procedimientos? ¿En donde las sentencias que han rehusado dar satisfacción á legítimas reclamaciones?
Por lo tanto las garantías son suficientes. La prensa ha herido algunas veces la susceptibilidad de Gobiernos extranjeros, y no ha sido ella sola. De la alto de la tribuna, del centro de reuniones de caracteres muy distintos, he visto salir ataques mucho mas violentos que los de la prensa belga.
Ademas, no solo contra los Soberanos extranjeros ha empleado la violencia cierta parte de la imprenta. Algunas veces se ha vuelto igualmente la agresion contra ese Monarca, contra ese hombre honrado que, en cambio de una Corona ofrecida libremente, nos ha dado 25 años de paz y de prosperidad, y cuyo magnífico aniversario vamos á celebrar muy pronto.
Es sensible ver á la imprenta belga apreciada en el extranjero de un modo tan desfavorable; pero es mas triste todavía ver á las demas publicaciones belgas que penetran en Francia no hacer cosa alguna para destruir esa mala opinion, y aun esforzarse para confirmarla, citando los extractos mas agresivos de los periódicos mas violentos, y añadiendo que en Bélgica emplean 25 periódicos el mismo lenguaje.
Bélgica ha probado en mas de una circunstancia que sabe cumplir sus deberes internacionales. En 1830 no trató de llevar su bandera revolucionaria allá de límites muy restringidos; en 1839 renunció á extender la mano á 400,000 hermanos; en 1848 Bélgica ha sido la barrera que impidió que la revolucion diese la vuelta al mundo. ¿No es esto bastante? ¿Qué mas se quiere?
Se ha hablado de reformas que la mayoría y el Gobierno no pueden conceder; estas reformas han sido pedidas en el documento á que he aludido. Ahora bien: la mayoría y el Gobierno pueden introducir todas las reformas legislativas hasta la revision de la Constitución exclusivamente.
Hé aquí pues las tres preguntas en las cuales resumiré mis interpeleaciones:
¿Ha dado respuesta el Gobierno al protocolo del día 8 de Abril?
¿Ha pedido uno de los Gobiernos representados en el Congreso de París que se haga alguna variación en la Constitución?
En el caso que semejante petición haya sido dirigida al Ministerio, ¿qué respuesta ha dado este?
El Ministro de Negocios extranjeros.—Señores, voy á tener el honor de contestar en pocas palabras á las tres preguntas que acaba de hacerme el honorable M. Orts.
Me ha preguntado en primer lugar si el Gabinete había contestado al Gobierno francés á uno de los Gobiernos representados en el Congreso de París de la publicación del protocolo del día 8 de Abril.
Cuando he leído este protocolo en los periódicos, he creído debido, á pesar de muy tristes preocupaciones, para el caso en que ya el Gobierno francés, ya otro Gobierno representado en el Congreso de París, transmitiera oficialmente al Gabinete de Bruselas el tratado de paz con los protocolos, preparar una respuesta eventual que podría ser comunicada á todos los Gobiernos que forman parte del Congreso.
Esta respuesta está terminada hace cuatro días; está dispuesta; y si me fuera permitido dar lectura de ella, quizás hallaría la Cámara una parte de las consideraciones que el honorable Orts acaba de hacer ante vosotros, señores.
No falta á este documento, dispuesto y terminado, lo repetido, hace cuatro días, no falta mas que la firma. Mi intención era no darle sino al día siguiente del en que una de las Potencias representadas en el Congreso de París hubiese creído deber notificarme oficialmente el tratado de paz acompañado de los protocolos.
En segundo lugar, el honorable M. Orts desea saber si uno de los Gobiernos representados en el Congreso ha pedido al Gobierno belga proponga alguna modificación á la Constitución.
¿Ninguna!
El honorable M. Orts me pregunta en fin si el Gabinete, en el caso que semejante petición sea hecha, estará dispuesto á proponer á la Cámara alguna modificación á la Constitución.
¿Nunca!
M. Orts.—Doy gracias al señor Ministro de Negocios extranjeros por las generosas palabras que acaba de pronunciar; son dignas de un antiguo miembro del Congreso nacional, y respiran la altivez que animaba á esta ilustre y patriótica Asamblea.

PRUSIA.—Berlin 6 de Mayo.—Es cierto que el Conde Kechberg someterá á la Dieta germánica en su sesión del jueves próximo las proposiciones relativas á las conferencias de París, y que Prusia recomendará la aprobación de la Confederación á las obligaciones en que las dos grandes Potencias alemanas han convenido por los últimos tratados. Se presentará al propio tiempo en la Dieta una comunicación acerca del fin de guerra, y la Dieta declarará la escision de la *Biegsbereitschaft*. (Gaceta de la Bolsa.)

IDEM.—Id.—El rumor de que Berlin serviría en el próximo verano de punto de reunión para grandes Soberanos de Europa, se sostiene con una insistencia que no pasa generalmente de conjeturas. Desde que se sabe que el Rey de Prusia ha conferido la Orden del Águila Negra al Emperador de los franceses, estos rumores adquieren mas consistencia, y se habla ya de preparativos extraordinarios que se hacen para la recepción de los ilustres huéspedes. (Correspondencia autógrafa.)

RUSIA.—San Petersburgo 26 de Abril.—No cabe duda que el Príncipe Dolgorouki, actual Ministro de la Guerra, será Embajador de Rusia en París. Se habla de su partida; pero no puede ser todavía muy próxima,

puesto que el Principe debe casarse antes de marchar á su puesto. El Príncipe Dolgorouki es el hermano joven del antiguo Gobernador militar de Wiliva. (Gaceta universal alemana.)

FRANCIA.—Paris 6 de Mayo.—Se habrá notado que entre las cuestiones de política general agitadas en el Congreso de París no se ha dicho una sola palabra de la Polonia. El Conde Orloff se ha insistido para este silencio, aunque anunciando mejoras que el Gobierno ruso piensa introducir. Por lo tanto los refugiados polacos de París no han creído las circunstancias oportunas para celebrar su aniversario de 3 de Mayo.
El Rey de Wurtemberg ha recibido ayer y hoy á los Ministros y á los miembros del Cuerpo diplomático. Estas visitas no han tenido ningun carácter oficial, á consecuencia del rigoroso incognito que guarda S. M.
El Senado debe tratar pronto, segun dicen, de un proyecto de Senado-consulta muy importante, destinado á arreglar la organización del Consejo de Regencia. Ademas de la Emperatriz se designa como principales miembros de este Consejo al Príncipe Gerónimo, al Conde Morny, MM. Troplong y Baroche, los Mariscales Canrobert y Bosquet, el Almirante Hamelin y el Cardenal Donnet, Arzobispo de Burdeos. (Nord.)

SECCION GENERAL.
SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.
Primer tercio.—Provincia de Madrid.—Puesto de Camillejas.—Hallándose patrullando la carretera los guardias Venancio Sanchez y Frutos Arribas el día 26 del anterior, encontraron una petaca bordada de oro que contenía un billete de la lotería moderna y algunas céculas de la primitiva, y ademas la cécula de vecindad de su dueño: entendiéndose por los referidos guardias al cabo comandante de puesto, este dirigió una carta al dueño de dicha petaca, vecino de esta corte, para que pasase á recogerla: en todas ocasiones obran del mismo modo los que se honran vistiendo el uniforme del cuerpo.
Puesto de Aranjuez.—El Sr. Administrador del Real Patrimonio en dicho Sifio, en comunicacion fecha 18 del mes próximo pasado, dijo al segundo Capitán D. Antonio Palma, comandante de la línea, lo siguiente:
«El Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:—S. M. se ha enterado con agrado del oficio de V. de 11 del actual, en que manifiesta que sus acertadas y activas medidas, secundadas por el Capitán Comandante de la Guardia civil de este Real Sifio, Don Antonio Palma y Carrasco, han dado por resultado haberse descubierto el sacrilegio robo de los ornamentos y vasos sagrados de esa Real Capilla, perpetrado la noche del 4 al 5 del corriente, y hallarse presos y á disposición del Juzgado algunos de los presuntos autores del crimen; y S. M. en su vista se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre al referido Capitán D. Antonio Palma y Carrasco por el celo con que se ha conducido, y que V. por su parte coopere al descubrimiento y castigo de los perpetradores del atentado. Lo que traslado á V. para su noticia y satisfacion.»
El Excmo. Sr. Inspector general se ha enterado con aprecio del servicio á que se refiere el anterior inserto por la actividad y celo que el Capitán Palma ha desplegado para el descubrimiento y captura de los ladrones.
Provincia de Toledo.—Puesto de Torrijos.—Noticioso el celoso sargento, comandante de dicho puesto, Felipe Garcia Rodriguez, de que en una propiedad en el término de la villa de Gerindote, á pesar de tener su dueño puesto un guarda, se introducían caballerías que causaban daños, comisionó á los guardias Juan Yaguez y Joaquín Mañilo para que vigilaran la expresada posesion, dando el resultado de encontrar cinco caballerías pastando en la misma, las que fueron entregadas á la Autoridad.

Puesto de la capital.—Hallándose de servicio el cabo primero Juan Alonso Chacon, acompañado del guardia Berisio Marquez el día 20 del anterior aprehendió á un desertor de presido desde el año de 1837, poniéndolo á disposición de la Autoridad competente.
Puesto de Talavera.—Noticioso el Capitán Comandante de la línea, de que en el pueblo de Gamonal y en los días 8 y 9 del anterior se habían perpetrado tres horrosos asesinatos, sin que se supiese quien fueran los autores, comisionó al guardia José Perez Ballejo para que con los de su clase Andres Robledo Perez y Domingo Juzgado Garcia pasase á la referida poblacion, y procurase la averiguacion y captura de los criminales, dando por resultado esta disposición el aprehender á uno de los asesinos que declaró sus cómplices, ya presos como sospechosos de aquel delito, de cuyo servicio se ha enterado con aprecio el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.
Provincia de Cuenca.—Puesto de Huélfes.—Con motivo de una evasión de la fuerza de la villa de Huélfes, en el próximo pasado, se intimó la veiga de dicha poblacion y salió de cauce el río que pasa inmediato á la misma, en tal situacion el sargento, comandante del puesto, Santiago Fernandez Rodriguez, acompañado de la fuerza de su mando, acudió á prestar auxilio á cuantas personas lo necesitaban, lo que tuvo efecto librando á un hombre que con una mula arrastraba la corriente, para lo que el mencionado sargento tuvo necesidad de arrojarle al agua, por lo que ha merecido las gracias de su General que se ha enterado con satisfacion.

Provincia de Ciudad-Real.—Puesto de Venta del Judío.—Por los guardias Ramon Villanueva y Antonio Rego Balsa, que se hallaban de servicio el día 29 del anterior, fue auxiliado el conductor de una galera que se encontraba atolada, empleando mas de dos horas en este trabajo, por cuyo servicio recibieron los mencionados guardias las gracias del expresado conductor, y de S. E. que se ha enterado con aprecio.
Segundo tercio.—Provincia de Barcelona.—Puesto de Calella.—El cabo segundo Apolonio Toldo, comandante del referido puesto, tuvo noticia el día 20 del mes próximo pasado de que había sido robada una crecida suma del coche-diligencia general que viaja desde la ciudad de Martó á la Villa de Figueras, y se sospechaba de un pasajero que iba en el imperial de dicho coche, el cual se había bajado frente al pueblo de Santa Susana: en su vista el referido cabo Toldo dispuso salir en su busca una pareja, compuesta de los guardias Jacinto Castellá y Vicente del Barrio, los que despues de tres horas de continuas averiguaciones tuvieron la suerte de conseguir su captura, ocupándole la cantidad de 4,316 rs. y una navaja de muelles, con lo que fue puesto á disposición de la Autoridad.
Provincia de Lérida.—Puesto de Alcarraz.—Hallándose patrullando la carretera de Aragon el día 17 del anterior los guardias Pedro Garzon Jimenez y Rafael Romero Verga, tuvieron ocasion de auxiliar al ordinario de Serós á Lérida, que á causa de una fuerte lluvia se le atascó el carruaje en que conducía dos caballeros y dos señoras, los que quisieron gratificar á los guardias, que rehusaron con la delicadeza que es peculiar á los que vistan tan honroso uniforme. Ademas en el mismo día y con motivo del mal estado del camino, prestaron auxilio á varios arretos y transeuntes, que dando todos en extremo agradecidos y admirando el celo con que prestan su servicio los veteranos del cuerpo.
El día 19 por el cabo, comandante del puesto, Juan de Dios Andreu, y el guardia de primera clase Vicente Castellá Gil, fueron puestos bajo el fallo de la ley dos criminales que habían huido gravemente de un tabucozo á un caballero vecino de aquella poblacion.

Puesto de Bell-Lloch.—Por el cabo primero Domingo Fernandez y la fuerza de su mando fue auxiliada en la noche del 21 una diligencia que se dirigia á Barcelona y que se encontraba atolada, permaneciendo dos horas en esta situacion, hasta que el expresado cabo y sus guardias ayudaron al mayoral, logrando continuase su marcha despues de emplear gran trabajo.
En la noche del 25 prestaron igual auxilio á otra diligencia, teniendo que sacar en brazos á los viajeros que fueron conducidos á la casa-cuartel, en la que se les proporcionaron cuantos auxilios necesitaban, permaneciendo en ella hasta que el carruaje estuvo en disposicion de continuar su marcha: los viajeros en extremo agradecidos suplicaron en vano á los individuos del Cuerpo admitiesen una gratificacion, que les fue rehusada con la finura que acostumbra. (Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.
San Bonifacio, Mártir.
Cuarenta Horas en la Iglesia de San Isidro.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

2,988 fanegas de trigo.
399 arrobas de harina de id.
3,700 libras de pan cocido.
8,532 arrobas de carbon.
95 vacas que componen 44,560 libras de peso, carneros que hacen 10,036 libras.
477 corderos que hacen 3,110 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 13 de Mayo de 1856.—V. Ferráz.

ALHONDIGA DE MADRID.
PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.
Trigo de 56 á 64 1/2 rs. vn.
Algarroba de 37 1/2 á 41 rs. vn.
Cebada de » á 20 rs. vn.
Madrid 13 de Mayo de 1856.

BOLSA.
Estuvo bastante animada. El 3 consolidado se hizo y publicó á 12, y una hora despues de cerrada continuaba hallando dinero á este precio. Tambien se ha hecho á fin del próximo ó voluntad á 42-40. La diferida durante Bolsa ha hallado dinero á 25-10, y á última hora se ha hecho á 25-12 1/2. A fin del próximo ó voluntad se ha hecho á 25-30. Las amortizables de primera y segunda sin alteracion. Las acciones de carreteras continuaron á 79-75 las de Julio de 4,000 rs., á 81-50 las de 2,000, á 85 las de Abril y á 84 las de Agosto. Las del Canal de Isabel II se han publicado á 105-75 (75 cent. alzas). El del Banco de San Fernando continuaron hallando dinero á 122.

EFFECTOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 42.
Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25,10 c. d.
Amortizable de primera, id., 41,60 d.
Idem de segunda, id., 6,45 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 79,75 d.
Idem de 2,000 rs., id., 81,50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 85 d.
Idem de 3.º de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 84 d.
Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 105,75.
Acciones del Banco español de San Fernando, id. no publicado, 122.

CAMBIOS.
Londres á 90 días, 50,90 p.—Paris á 8 días, 5,32 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.
Paris 15 de Mayo.
Fondos franceses.—3 por 100, 75.
Idem á 1/2 por 100, 91.
Fondos españoles.—3 por 100 interior, 40 7/8.
Amortizable, 7 1/2.
Consolidados, 93 1/8 á 93 1/4.

Amberes 8 de Mayo.—Diferida, 21 3/8 dinero.—Interior, 40 5/16 dinero.
Amsterdam 7 de Mayo.—Diferida, 21 3/4.—Interior, 39 1/16.
Bruselas 8 de Mayo.—Diferida, 24 1/4.—Interior, 39 3/4, papel.
Londres 8 de Mayo.—Diferida, 24 3/4, 25.

BIBLIOGRAFIA.
JUAN DE PADILLA, NOVELA HISTORICO-POLITICA, original de D. Vicente Barralón.—Está de venta el primer tomo, con 10 magníficas láminas, tiradas á dos tintas, en las librerías de D. Leonardo Lopez, calle del Cámen, y de Palacios, calle del Desengaño. Su precio 20 reales. El segundo tomo se está publicand con mucha rapidiez, y quedará terminado á principios de Junio.

BALADAS ESPAÑOLAS, POR EL MISMO AUTOR, con un prólogo de D. Luis de Eguíluz.—Esta obra, de un género enteramente nuevo en nuestros dias, y que desde su aparicion ha sido imitado, parodiado y aplaudido por la prensa, se vende á 6 rs. en las librerías de Lopez, Palacios, Bailly-Balliere y Cuesta. Comprando al mismo tiempo *La Joven Española*, curioso folleto de actualidad que se vende á 4 rs., cuestan ambas obras 8 rs. solamente. De las *Baladas* quedan poquissimos ejemplares. 4

ANUNCIOS PARTICULARES.
COMPANIA MINERA DEL DESENGAÑO.—MINAS DE ANTONIO EN LA provincia de Zamora.—Todos aquellos que perteneciendo á dicha sociedad cedieron sus acciones á favor de la misma, con los derechos que les concedia la cláusula 8.ª de la escritura de fundacion y del artículo 40 del reglamento, acudirán por sí ó por medio de apoderado á casa de su Presidente Director, costanilla de los Angeles, núm. 14, cuarto segundo de la izquierda, en cualesquiera de los días restantes del corriente Mayo, de las tres de la tarde, en su domicilio en Paris, rue Neuve des Mathurins, núm. 14.
Conforme al art. 47 de los estatutos, siendo esta la segunda convocacion, la junta general será constituida, sea cual fuere el número de acciones que se hallen presentes ó representadas, y los acuerdos hechos por la misma serán válidos para todos los demas Sres. accionistas.
Con arreglo al mismo art. 47, no será admitido en dicha junta el accionista que no posea á lo menos cinco acciones.
Las acciones deberán ser depositadas con 10 días de anticipacion en el dicho domicilio de la sociedad, ó en su oficina correspondal en Madrid, calle de Hortaliza, número 132, cuarto tercero, derecha, en donde se dará el recibo que debe servir de carta de admision á la junta.
Madrid 10 de Mayo de 1856.—El Gerente. 431

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA-CABALLAR de España.—Ademas de los premios anunciados por la misma para las carreras de caballos que deberán tener lugar en la segunda quincena del presente mes, habrá otro premio extraordinario de la *Sociedad de Casa*, de reales vn. 2,000, para caballos y yeguas de todas edades, alzada, la marca lo menos. Distancia dos vueltas de hipódromo, una sola vez, sin tiempo fijo. Traje y peso á discrecion. Los caballos extranjeros están excluidos. Al hacer la inscripcion, cada individuo deberá depositar 100 reales, que perderá si no se presenta á llenar su compromiso.
La inscripcion estará abierta desde el 12 al 15 del presente mes, de tres á cuatro de la tarde, en casa del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, calle del Duque de la Victoria, núm. 74.

ESPECTACULOS.
TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia.—El Tejado de vidrio*, comedia nueva en cuatro actos.—Baile.
TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia.—D. Simon.—Marina*.
TEATRO DE VARIADAES. A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia.—El genio de las minas de oro*, comedia de magia en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.